**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00088-00**

Téngase en cuenta que la demandada COMPENSAR EPS., y las llamadas en garantía, la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dieron cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, referente a correr traslado de sus contestaciones, tanto a la parte actora, como a quien los citó.

Atendiendo entonces que se halla integrado el contradictorio y que, en razón a que no se surtió el traslado de la contestación proferida por la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, sino hasta la fecha a través de auto contenido en el cuaderno 5, es procedente ordenar de la misma manera a la secretaría a que corra traslado de la contestación emitida por la sociedad demandada EUSALUD S.A., esto por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo estipulado en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, lo anterior en cumplimiento de la orden ya proferida en tal sentido a través de auto datado 2 de octubre de 2023, contenido en el cuaderno 6.

NOTIFÍQUESE

*Firma autógrafa mecánica escaneada*

*Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024*

**(5)**

**C.1**

CARV.